



Roj: STSJ M 17031/2013 - ECLI:ES:TSJM:2013:17031  
Id Cendoj: 28079340052013101064

Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social

Sede: Madrid

Sección: 5

Nº de Recurso: 1537/2013

Nº de Resolución: 1027/2013

Procedimiento: SOCIAL

Ponente: JOSE IGNACIO DE ORO-PULIDO SANZ

Tipo de Resolución: Sentencia

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### SALA DE LO SOCIAL-SECCION 5ª

#### MADRID

#### **Sentencia nº 1027**

Ilmo. Sr. D. José Ignacio de Oro Pulido Sanz:

Presidente :

Ilma. Sra. Dª Aurora de la Cueva Aleu :

*Ilma. Sra. Dª Alicia Catalá Pellón :*

En Madrid, a veintinueve de noviembre de dos mil trece.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

#### S E N T E N C I A

en el recurso de suplicación nº 1537/13-5ª, interpuesto por D. Emiliano representado por el Letrado D. Antonio Benoechea García, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 19 de los de Madrid, en autos núm. 537/12 siendo recurrida la FUNDACIÓN FEDERICO FLIEDNER, representada por la Letrada Dª Elisa Caldeiro Ruiz. Ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. D. José Ignacio de Oro Pulido Sanz.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** En el Juzgado de lo Social de procedencia tuvo entrada demanda suscrita por D. Emiliano , contra la Fundación Federico Fliedner sobre despido, en la que solicitaba se dictase sentencia en los términos que figuran en el suplico de la misma. Admitida la demanda a trámite, habiendo sido citado el Ministerio Fiscal y celebrado el juicio, se dictó sentencia con fecha 13 de noviembre de 2012 , en los términos que se expresan en el fallo de dicha resolución.

**SEGUNDO:** En dicha sentencia, y como **HECHOS PROBADOS** , se declaraban los siguientes:

"PRIMERO.- La parte actora ha venido prestando sus servicios para la demandada desde el día 01 de septiembre de 1999 con categoría profesional de profesor de enseñanza secundaria, y percibiendo un salario de 33.139,76 euros brutos anuales. El demandante presta servicios como Profesor de Lengua y Literatura, en el centro educativo de enseñanza concertada "Juan de Valdés".

SEGUNDO.- Con fecha 16 de marzo de 2012 el demandante fue despedido con efectos de ese mismo día 16 de marzo de 2012 mediante carta con el siguiente tenor literal:

"En Madrid, a 16 de marzo de 2012.

A la atención de D. Emiliano Muy Sr. nuestro:

Por medio de la presente, la Dirección de la Fundación Federico Fliedner ha decidido proceder a la extinción de su contrato de trabajo por despido disciplinario, con fecha de efectos del mismo día de hoy, 16 de marzo de 2012.

Todo ello de conformidad con lo regulado en los artículos 92.3º, apartados c ) y d ), y 94.3º del V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE 17 de enero de 2007), así como en el artículo 54,2º, apartados c ) y d), del Estatuto de los Trabajadores .

En efecto, la infracción que se le imputa es haber incurrido en una conducta constitutiva de graves faltas de respeto hacia compañeros de trabajo, alumnos y padres, e igualmente haber incurrido en un abuso de confianza y trasgresión de la buena fe contractual relacionadas con sus manifestaciones en el blog que a continuación se detallarán.

Concretamente, los hechos de los que trae causa esta decisión de extinguir su contrato de trabajo son los siguientes:

1º.- En fecha de 2 de marzo de 2012, siendo aproximadamente las 14:30 horas, se estaba celebrando la habitual reunión de profesores de los viernes en el Colegio Juan de Valdés, estando Ud. presente en la misma. Al comienzo de dicha reunión, uno de los profesores tomó la palabra para poner de manifiesto que había tenido conocimiento de la existencia de un blog (denominado suedehed-shutthefuckup.blogspot.com), en el que se proferían faltas de respeto muy graves a compañeros de trabajo, alumnos y padres de alumnos, así como manifestaciones de grave descrédito contra la Fundación y el Colegio. Para más detalle, empezó a leer en voz alta algunos extractos de dicho blog.

2º.- En efecto, dicho profesor procedió a la lectura de varios extractos de lo publicitado en el blog, tras lo cual Ud. reconoció expresamente ser el autor material del mismo, esto es, la persona que había realizado las publicaciones de referencia. Acto seguido, Ud. Abandonó la reunión sin dar ninguna explicación adicional al respecto, y simplemente anunciando que causaría baja en la Fundación.

3º.- El lunes hizo llegar Ud. A la Fundación un parte de baja por IT, situación en la que se encuentra desde entonces.

4º.- Sin perjuicio de remitirnos al contenido completo del blog el cual, pese a que se cerró con carácter inmediato por Ud., ha podido ser recuperado y grabado, así como protocolizado ante Notario, procedemos a continuación a transcribir algunos de los pasajes redactados por su parte y que contienen las mas serias faltas de respeto y manifestaciones contra la reputación del Centro, dividiendo las mismas en varios bloques:

a) FALTAS DE RESPETO A ALUMNOS:

Entrada del 12 de febrero de 2012. titulada "Multiculturalidad":

"En mi colegio también hay ejemplares de esa ínclita raza ubérrima que es la raza calé. Bueno, ya sólo queda uno, porque era un clan gitano entero que han ido yéndose, ya porque han entrado en edad casadera (15 años) ya porque han sido expulsados por amenazar a sus compañeros con rajarlos con una navaja. El que ha quedado es el más pacífico, aunque es un auténtico grano en el culo y bastante maleducado. Ahora le ha dado por decir a los profesores (sólo a los hombres) que son muy guapos, puesto que está obsesionado con la homosexualidad, lo que ha hecho saltar la alarma de estar ante un extraño caso de Homosexualitas Calorrorum. El caso es que este alumno le dedicó unas palabras a un profesor conocido como Canoso por medio de su agenda escolar (pagada, igual que todos sus libros, que no usa nunca, por la Consejería de Educación de la CAM) en la que ponía el nombre de ese profesor seguido del adjetivo "maricita" [sic]. Tras años de profundo trabajo, hemos conseguido que el niño, por llamarlo de alguna manera, ya sea capaz de expresar todas sus ideas por escrito con una ortografía algo incorrecta pero muy propia: maricita, qué grande."

Entrada del 24 de diciembre de 2009, titulada "Crónicas navideñas HL ¡Y un jamón!":

"Alguno supongo que recordará a mi alumna del año pasado, la del suicidio social cantando a Evanescence como si fuera un corderito al que estaban desollando. Pues repitió. Y peor aún que el año pasado. Debido a que durante todo este año nadie la ha pegado ni maltratado, ella se ha venido arriba y quiso lucirse otra vez. En esta ocasión, con un tono de voz mucho más elevado, pegando unos gritos horribles que no pueden ser más que productos de una desquiciada. Yo no sabía donde meterme, así que me fui a un pequeño aseo que estaba al lado, a descojonarme vivo, pero allí dentro ya no se oía la música, sólo su horrenda voz, y no pude ni orinar del ataque de risa que tenía."

Entrada del 17 de diciembre de 2009, titulada "Crónicas navideñas II. Pues esto se va acabando":

"Cada uno se relaja como puede, ante estos días tan atacados. O eso debió pensar un alumno de primera de la ESO que, ni corto ni perezoso, se cascó el otro día una paja en clase de Matemáticas. Como lo estáis leyendo, sí señor, Bicho , que ya es su nombre oficial, se aburría en pleno examen de Mates con la profesora sustituta, a la que hemos cambiado su castellanísimo nombre por el de Penélope . Ella creyó que estaba usando una chuleta, de tan ensimismado que estaba en el autoplacer, de manera que fue para allá y lo hizo levantarse, para ver dónde la tenía escondida. Pero lo que no tenía escondido era su pene, o no del todo, porque sus compañeras pudieron ver que estaba crecido y el pantalón a medio abrochar. Las jóvenes montaron un pollo de mucho cuidado, pero Penélope siguió sin coscarse. El caso es que Bicho ha recibido el peor castigo que se puede recibir en mi colegio. ¿Una semana castigado?, ¿ayudar en tareas de limpieza?, ¿cien latigazos?. NOOO, algo mucho peor.. tener una charla con la guayona de la orientadora social y con Canela , nuestra pequeña y repipi psicóloga.

Entrada del 15 de octubre de 2009, titulada "Mientras hay vida, hay esperanza":

"Mañana me voy a El Escorial, con mis alumnos y unos alumnos de Alemania que han venido de intercambio cultural. Al lado de los alemanes, mis alumnos son el culmen de los espabilados. No he visto gente más pava, insulsa y sinsustancia que los adolescentes alemanes. Rezo a Dios porque los genes alemanes no puedan con los españoles en mis sobrinos y no se conviertan en esos muertos vivientes rubios y arios que nos han visitado. Y encima, nos los llevamos a El Escorial, que es un sitio tan divertido, tan colorista, tan... castellano. Va a ser mogollón de divertido. Pero lo peor de todo es que van a comer la famosísima bolsa de picnic de mi colegio, compuesta de bocadillos de pan blandorrio con jamón al que le faltan tres meses para estar semicurado."

b) FALTAS DE RESPETO A PADRES DE LOS ALUMNOS:

Entrada del 6 de noviembre de 2009, titulada "De padres gatos, hijos mininos":

"El martes tuve la reunión de padres de principio de curso. Es un trámite horrible por el que tenemos que pasar todos los profesores cada año. Es horrible porque tu público es aún más difícil y duro que el de los alumnos, a los que al fin y al cabo puedes aterrorizar fácilmente.

(...) Y a los cinco minutos lo entendí todo. ¿Por qué mi grupo es el más insoportable de los terceros de la eso?. ¿Por qué son una panda de maleducados, charlatanes y plastas?. Porque sus madres son exactamente así. No pararon de hablar como cotorras (me gustaría decir como agapornis, pero no sé si hablan), tapándose las unas a las otras, gritando, mientras que otras las mandaban callar. Un espectáculo ridículo. Menos mal que tenía tres o cuatro aliadas, unas porque ya fui tutor de sus hijos mayores; otra, porque es amiga desde la infancia de mi barrio; y otras por educación. Pero había otras que eran "imposibles". Yo, muy astuto y sin perder la sonrisa, les preguntaba de quién eran madres, cuando respondían me decía a mi mismo "ya decía yo, pedazo de loro, que lo de este niño debía ser genético".

Tras oír unas cuentas propuestas ridículas, escuchar cómo ponían a caldo a Bruja , la profesora de matemáticas (la llamamos así por su gran afición al pan, puesto que cada día la vemos comprar al menos tres barras de pan; así tiene el panderero, la jodía) y criticar sutilmente a la dirección (lo que yo disfrutaba sobremanera), decidí poner fin a la reunión (...)."

"Cuando salí, vi que no era el último en acabar la reunión, puesto que Matavacas . aún seguía dándole a la sinhueso, y Zurdo . y Largo ya nos esperaban cigarro en mano en la calle para largarnos de esa barriada y venirnos al centro. Una vez juntos, pusimos a caldo a las madres, comentamos algunos de sus numeritos y nos reímos de los compañeros a los que habían despellejado (ninguno de nosotros estábamos en el grupo, que para eso somos la chupipandi, como nos llama nuestro bienamado director)."

Entrada del 10 de noviembre de 2009, titulada "Poesía eres tú":

"Una vez terminado el rito (que siempre acaba con un "¿Cuándo te vas a afeitar la barba?"), mi padre-chofer me ha llevado al colegio, donde me esperaba otra madre, pero en esta ocasión de un alumno. Es muy difícil ver la cara de una madre que espera buenas noticias y solamente puedas decirle que su hijo es un puto niño insoportable, inmaduro y medio lelo, y que va a suspender hasta el recreo no sólo por su falta de atención sino por su falta absoluta de aptitudes para nada que requiera UNA neurona. Pero como soy un falsaco, he conseguido salir del trance utilizando mi "charm" y haciendo que parezca todo mucho menos grave de lo que es, llamándole infantiloides y retardado con mucho estilo ("su proceso madurativo está en un estado algo inferior al que es propio de su edad", le he soltado y me he quedado wider than longer). La pobre se ha

ido algo angustiada, porque ha leído entre líneas y se ha dado cuenta de que ha parido un cacho de gilipollas. Menos mal que le he dicho que vaya a ver a Canela (nuestra orientadora-psicóloga, de gran parecido a la cursi de Canela ), que ella nos ayudará en este duro trance de la adolescencia atontada."

e) FALTAS DE RESPETO A COMPAÑEROS:

Entradas de los días 29 de febrero de 2012, 5 de febrero de 2012, y 17 de diciembre de 2009 (con los títulos "Españolazo", "Pauremo siberiano" y "Crónicas Navideñas II: Pues esto se ha acabado"), sobre una educadora social a la que apoda "Loca":

"Todo viene a colación de un enfrentamiento con ese infraser al que yo llamo Loca en el que se me ha afeado un comentario jocososobre el cine español."

"Desde ese momento decidí que la guerra había comenzado y ella tenía todas las de perder."

"También pude comprobar como Loca se limitó a controlar todo pero a no hacer nada: ah, sí, su aportación a su día de la paz fue sacar una máquina que echaba pompas de jabón. ¡Qué metafórico. Supongo que, satisfecha con su trabajo, se daría un homenaje a seitán esa tarde..." "Y es que lo de la orientadora social es de traca. ¡Qué tía tan absurda. El otro día nos echó una bronca en plena Junta de Evaluación porque poníamos motes a los alumnos y les tratábamos irrespetuosamente. ¡Anda y vete a freír tofu, tía pesá!. Ahora le ha dado por una puta carrera solidaria, para conseguir fondos para abrir un colegio en Etiopía, donde adoptó a una de sus criaturas. Pobre, al menos allí podría comer gacela con su Loba (así decimos 1 y yo que se dice abuela en su tribu), y no ahora que está condenado a comer seitán y mucha berza."

"La temo el último día clase. ¿Qué tendrá preparado?. ¿Una barbacoa de nabo y zanahoria?. ¿Una pintada colectiva con las manos en diferentes colores?. Cualquier cosa es posible en alguien que deja carteles en el pasillo del colegio para pedir que los alumnos se expresen, consiguiendo que dibujen pollas."

Entrada del día 28 de enero de 2012, titulada "Ya era hora", relativa a un compañero al que apoda "Oráculo":

"La guerra ha terminado en el colegio, con una clara victoria de la Directrice y sus acólitos (nosotros), de manera que los villanos, aunque resisten, son ya muy pequeñitos, y con menos poder. Aún así, todavía tenemos que aguantar chorradas mil de algunos de ellos, especialmente del Oráculo, que ahora no me habla porque le puse en su sitio. Por hacerse el listo, o el gracioso, o ambas cosas a la vez, mandó un correo electrónico con una lista de supuestos errores léxicos y morfosintácticas que sus compañeros de trabajo cometían día a día en su labor docente, tanto en español como en otros idiomas. Hay que ser imbécil."

Entradas de los días 22 de septiembre de 2011, 25 de junio de 2011, 2 de mayo de 2011, y 15 de enero de 2011 (con los títulos "Losing my religion", "The Comeback", "Nightclubbing" y "Civil War"), sobre otro compañero al que apoda "Zapatones":

"Zapatones . ataca de nuevo. Sus pedagogías de baratillo han vuelto con fuerza y dan mucha vergüenza ajena. Ahora no tiene el poder (lo tengo yo, pero no abuso como sí lo hizo él) y la soberbia se le ha bajado, con lo cual aguanto algunas de sus memeces, pero por supuesto no se saldrá con la suya."

"Ya me puedo poner las pilas porque el curso que viene me temo que va a ser más duro y con mucho más desgaste, puesto que soy el nuevo Jefe de Departamento (o Coordinador, como prefieren en mi colegio decir) de Lengua Castellana. Después de la dimisión de Zapatones ., agobiado por su propia impericia y falta de habilidades sociales, alguien tenía que ocupar dicho puesto y ese he sido yo."

"Zapatones . volvió a hacer gala de su falsísima modestia, diciendo que su taller fue un coñazo y que no le gustó a nadie, toda para que los demás le dijeran "no, hombre, no, que seguro que estuvo muy bien". Y así fue, y él tan satisfecho y pagado de sí mismo como siempre. Su defensa era tan floja como él y empecé a dormirme."

"Lo peor es cuando un personaje así tiene a quien le aplaude detrás y que tiene poder. Da asco, cada vez más."

"Torero . ha dicho un par de paridas de las suyas y yo le he contestado, por supuesto, pero luego ha venido de buen rollo por si me había enfadado."

"En mi colegio están ganando los malos, pero la guerra civil no ha hecho más que empezar. Y los buenos, los superhéroes, la vamos a ganar. Los malos son tan patéticos, tan mediocres y tan falsos que no pueden ganar. Antes de vacaciones se produjo una de las batallas, en la que el supervillano Zapatones ., con la inestimable ayuda de su gran baluarte, Canoso , quisieron atacarme pero yo me defendí con uñas y

garras (de Lobezno): su fracaso como profesor era evidente, con un número de suspensos brutal, mientras que la media de mis grupos era bastante buena. Pero intentó darle la vuelta a la tortilla haciendo ver que mis notas debían estar infladas y que había que ser coherente en toda la Secundaria. Hay que ser imbécil."

"Ayer, de nuevo, intentó imponer sus criterios educativos, que son los de un guay que no tiene ni idea de enseñar, que no tiene ni idea de explicar y que quiere congraciarse, sin conseguirlo, con los alumnos. Defendía que no debemos poner deberes, que es una cosa como del pasado y que los alumnos están agobiados. Sus argumentos fueron, como siempre, flojos, inconsistentes y llenos de una estupidez supina de quien realmente no sabe hacer su trabajo. Por supuesto, Canoso aplaudía sus memeces, pero yo de nuevo planté cara con muy mala leche."

"Y entonces nos dan la noticia: se ha creado una nueva Coordinación. En mi colegio hay más jefes que indios, pero aún así, vamos a crear un nuevo puesto y se lo damos al que mejor bese nuestros culos. Así, se le ha concedido a Zapatones . la coordinación de castellano. A mi némesis, a la persona más inútil como profesor y como todo, a quien sólo sabe ir de guay y no sabe hacer la o con un canuto. Ese va a ser mi jefe. Impresionante. Un tío que ni siquiera es filólogo. Pero claro, quedarse hasta las seis todos los días, hacerse amigo de los jefazos, tiene su recompensa. Todos nos hemos quedado a cuadros, pero conmigo la lleva clara. Le voy a hacer la vida imposible, porque nada más que dice sandeces y conmigo no puede."

" Zapatones . mi némesis auténtica en mi colegio, y al que acabaré hundiendo, y si no, al tiempo, se paseaba con su altanería habitual y su olor corporal constante por el pasillo, ignorando a los nuevos como para hacerse el interesante. Luego, según me contó Largo , fue dándose las de gran educador en el metro. Ay, qué pereza de hombre."

Entradas de los días 19 de julio de 2011, 15 de mayo de 2011 y 26 de noviembre de 2010 (con los títulos "Gran ganga", " ... Y otra de arena" y "Merrv Cbristmas"), sobre otro compañero al que apoda " Canoso ":

"Después de dos horas de espera, una en la santa calle, he conseguido mi pasaporte. Encima salgo muy guapo, pues he usado la foto que me hicieron en el colegio para la orla en la que, por primera vez, estoy estupendo. Tanto que incluso Canoso pidió que la cambiaran de sitio, puesto que él salía con una cara de pan tremenda y feísimo, aumentada su fealdad y carapanez al estar a mi lado."

"Menos mal que siempre puedo quedar con Zurdo . y Largo para comer el último día de clase, despellejar a todo el mundo bien despellejado (especialmente a Zapatones . y Canoso ) y quedarnos tan ricamente. ¡¡Cómo te echamos de menos, Largo !!."

¡Por fin un viernes sin reunión de departamentos ni de ciclo!. Los tres mandamases de mi colegio en Secundaria se habían tomado la libertad de irse los tres al intercambio a Inglaterra, dejándonos a los curritos tan ricamente, sin presiones ni vigilancias, y sin reuniones de marras. No podéis imaginar lo que es un viernes por la tarde, cuando tienes unas ganas locas de marcharte a tu casa a dormir, una buena siesta o a descansar, tener que aguantar una hora y media de paridas, de normas sin fin, de chistes y festival del humor por parte de Canoso (contestados por un careto de "no nos hace ni puta gracia" del grupo de los malos, i.e., me and my friends)... Pero ese viernes no tenía que aguantar aquello."

Entrada del día 2 de julio de 2011, titulada "Vacaciones Santillana", en la que hace referencia a la ponente del curso de inteligencia emocional:

"Para los dos últimos días de curso, nos colocaron un curso de Inteligencia Emocional que no me aportó nada en especial, pero al menos la ponente no era una mongola que te dieran ganas de estrangularla, como las dos anteriores. Por cierto, una de ellas, Bailarina , de la que ya hablé el año pasado, era la ponente de Educación Infantil y, cuando estábamos poniéndola a caldo mientras tomábamos café, en concreto yo estaba diciendo con esta vocecita que Dios me dio " Bailarina ?. Esa tía es gilipollas", apareció ella por allí y nos pilló con las manos en la masa. La verdad es que me da igual, es una subnormal. Al menos la de este año sabía de qué hablaba."

Entrada del 20 de mayo de 2010, titulada "Agotamiento", sobre una educadora social:

"Y como no le gusta que digamos cosas feas sobre ellos ni comentarios jocosos, guardándoles el respeto, yo me siento provocado y no puedo más que soltar perlas como "ese es un tarugo: le echas agua encima y se hincha". Si es que cuanto más me digan, más burro soy. Hoy he ido a espiar su clase de sexualidad a mis alumnos, que ya saben latín algunos. Ha sido todo un compendio de sabiduría: yo leyendo unos papelitos y poniendo un power point también sé mucho de sexualidad, porque es lo que ha hecho. Luego ha puesto un vídeo en el que una señorita sudamericana, que hablaba muy rápido y muy raro, explicaba cómo ponerle el

condón a una polla de madera. Highlight del vídeo: "cuando termine de usarlo, tírelo al uve doble se". Uno de mis chicos pregunta ",y qué coño es eso?". El báter, hijo, es el báter en panchito, he querido decirle yo, pero he pensado que quizás le parezca algo racista la explicación."

Entrada del día 24 de diciembre de 2009, titulada "Crónicas Navideñas III: ¡Y un jamón!", en la que hace referencia al gerente de la Fundación:

"Y es que el gerente de la Fundación, cristiano radical, había presenciado la actuación ojiplático. Vamos, a punto estuvo de pedir que le devolviéramos el jamón."

Entrada del día 17 de marzo de 2009, titulada "The boss", en la que hace referencia al director de primaria:

"Si quieres saber como es Augusto , dale un carguito". "Nunca sirvas a quien antes te sirvió". Estas dos sentencias salieron de la boca de una compañera mía, famosa por su maldad sin límites pero su mente preclara, y las dos enfocadas a quien es uno de los nuevos directores de mi colegio, un trepa que en poco tiempo ha pasado de profesor de base a director de primaria, a base de mucho peloteo y poca vergüenza."

Entrada del día 3 de diciembre de 2008, titulada "Comportamiento", en la que hace referencia a un profesor nuevo ( Gregorio ):

" Gregorio ., un nuevo profesor de mi colegio, viejuno para 26 años y con tendencias fachosas, no quiere venir con nosotros en el metro al volver a casa. En realidad, nosotros no queríamos que viniera tampoco, porque es anodino, aburrido y feo. Dice que no nos comportamos como se supone que se tiene que comportar un profesional docente. ¿Qué sabrá ese pipiolo de lo que es ser docente?."

(...) A base de estar con adolescentes todo el día, al final te comportas como uno de ellos. Eso sí, después damos cien mil vueltas a maestrillos recién sacados del horno que no tienen ni puta idea de tener a los alumnos enganchados en clase. How very dare you, Gregorio ?."

#### d) OTRAS MANIFESTACIONES EN DESCRÉDITO DE LA FUNDACIÓN Y EL COLEGIO:

Entrada del 1 de febrero de 2012 titulada "Te lo has ganado":

"Pues como el Bachillerato era de pago en los colegios privados y concertados, y ahora será obligatorio, pues se dará el concierto educativo a toda la etapa, seguro. De esa manera, ya nadie querrá pisar un instituto público, bueno sí, los inmigrantes y la gente sin posibilidades económicas."

Que yo trabaje en un centro concertado y que esta situación puede llegar a beneficiarme, no deja de hacerme sentir indignado ante semejante desvergüenza. Si a eso se le une cómo cambian la asignatura de Ciudadanía para convertirla en algo que guste y agrade a la repugnante Iglesia Católica y el grupo de villanos que conforman la Conferencia Episcopal, es algo que ya me da ganas de vomitar."

Entrada del 19 de abril de 2011 titulada "Tontunos":

"El lado oscuro se está llevando a más gente, ahora a Asunción , el nuevo profesor de Plástica (esto no ocurría contigo, Largo ), que ya se queda hasta las ocho a tomarse las cañitas con Zapatones . y Canoso . Y como se vaya Zurdo ., cada vez vamos a estar más en minoría. La verdad es que dan ganas de mandarlos a la mierda. Hasta en un colegio de monjas seguro que se está mejor."

Entrada del 5 de septiembre de 2010 titulada "Lobas":

"A las doce y media nos reunieron todos para lo que ellos llamaron "Ceremonia de apertura de curso". Si nosotros tuviéramos un paraninfo o algo así, pues quedaría apañado. Pero como lo más parecido es el gimnasio, con unos bancos y un sistema de sonido cutre, pues da bastante penita. Era la primera vez que se celebraba, y deseaba que la última, pero parece que se quiere institucionalizar. Allí estaban los grandes prebostes del Patronato de la Fundación, que suena como a unos malos que controlan desde la sombra, como unos masones malvados, el mundo y la economía. Es algo parecido pero en versión protestante."

"Tras ella, salió 1 y tocó el Claro de luna de Debussy, que les dejó a todos muer-tas. Tiene un talentazo tremendo. Después, el vicepresidente, breve y al grano. Y después, la aportación del P. de la F. para hacer de nuestra vida algo desgraciado: el nuevo Director Teológico. ¿A qué suena a secta?. Nadie sabe que va a hacer ese señor, pero según sus palabras, servirnos. Yo deseaba que me sirviera un vino, pero no, él nos sirvió sabiduría, conocimiento, teología, filosofía, en un breve discurso de casi tres cuartos de hora, en el que todos deseábamos una muerte lenta y dolorosa. Cuando terminó su discurso, que daba mucho miedito, sobre "Educar en la vida sencilla", nos coloca un Power Point de esos horribles en los que salen muchos niños

sudamericanos, puestas de sol, amaneceres, pajaritos varios y un señor, llamado Edmundo , cantaba una de esas canciones protestantes de los 70, que decía algo así como "vuela alto, vuela bajo" (a lo que yo añadiría, "que hace un frío del carajo").

Nada más acabar, les pedimos disculpas a los nuevos y les prometimos que no eran tan secta como parecían, que a nosotros también nos habían dado mucho miedo."

Entrada del 20 de mayo de 2010 titulada "Agotamiento":

"El Equipo A, o ahora, el Comando Color Carne se desmorona, me temo. Dos de mis compañeros más queridos se largan del colegio, hartos de mamoneos, amiguismos y chanchulleos contratiles. Yo debería hacer lo mismo, pero me da tanta pereza y estoy tan agotado que no me da por ir a buscar algo mejor, si es que lo hay."

Entrada del 30 de octubre de 2008 titulada "Luteranos":

"Los profesores, derrotados por el cansancio, rezaban por el momento en que éstos se largaran y nos pudiéramos ir a nuestra casa a drogarnos con heroína, a beber Bloody marys o a todo aquello que nos haga olvidar el día.

Un día de la reforma más en un colegio conocido por su avanzada metodología, sus medios audiovisuales antediluvianos y su aversión a la fiesta de Halloween, porque es una "fiesta diabólica y con un origen demoníaco", según Cecilia (la boss) y otros compañeros. Y es que esto es un de reír y de reír constante."

Es evidente que los hechos más arriba descritos son constitutivos de faltas disciplinarias de carácter muy grave, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92.3º, apartados c ) y d), del Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, y en el artículo 54.2º, apartados c ) y d), del Estatuto de los Trabajadores , consistente en una falta grave de respeto a sus compañeros de trabajo, a padres y alumnos, y adicionalmente, una trasgresión de la buena fe contractual que ha de regir toda relación laboral por el grave descrédito generado a la Fundación y al Centro educativo al que Ud. está adscrito como profesor.

Que Ud. haya generado esta situación y haya vertido tan duras críticas contra la Fundación, profesores del Centro, alumnos y padres de alumnos va en contra de su obligación de defender los principios del Colegio, contenidos en su ideario, tales como la dignidad de la persona, independientemente de su raza, sexo, religión, ideología o condición social; la tolerancia con la diversidad de los seres humanos..., con el fin de crear un espíritu de comunidad en las relaciones interpersonales y en la convivencia escolar.

Por ello, entendemos que su conducta debe ser merecedora de la correspondiente sanción muy grave que, atendiendo a sus circunstancias y a su autoría del blog, se ha decidido sea la sanción más grave prevista en el artículo 94 del Convenio Colectivo de aplicación, esto es, el despido disciplinario.

Del mismo modo, se le informa que de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 95 del Convenio Colectivo que resulta de aplicación a la Fundación como en el artículo 64.4º c) del Estatuto de los Trabajadores , se procede a informar a la representación legal de los trabajadores de la presente sanción.

Le rogamos finalmente firme copia de la presente a los meros efectos de dejar constancia de su entrega y recepción."

El demandante firmo la carta de despido como "no conforme".

La carta de despido fue entregada al Comité de Empresa el 16 de marzo de 2012.

TERCERO.- El día dos de marzo de 2012, se estaba celebrando una reunión de profesores en el Colegio donde presta servicios el demandante, estando el demandante en la misma, cuando, al comenzar dicha reunión, uno de los profesores, tomo la palabra para exponer que había conocido la existencia de un blog (denominado "suedehead-shutthefuckup.blogspot.com), comenzando a leer en voz alta alguno de los extractos del citado blog. En ese momento, el demandante reconocido ser el autor material del citado blog, y manifestó que causaría baja en la Fundación demandada, abandonando la reunión. En ese momento, otros dos profesores también abandonaron la reunión, profesores que han sido sancionados, y que conocían el blog del demandante, según cartas obrantes en autos y que se dan por reproducidas (cartas de fecha 15 de marzo de 2012, dirigidas a D: Teodulfo y a Dña. Sandra ) Al lunes siguiente hizo llegar a la demandada un parte de baja, situación en la que se encontraba en el momento de ser entregada la carta de despido.

CUARTO.- Obra en autos el Acta del Consejo Escolar celebrado el 8 de marzo de 2012, en el que se aprobó el despido del actor por unanimidad.

QUINTO.- El blog del que es autor el demandante ha sido cerrado, si bien ha sido protocolizado ante Notario y recuperado. El blog era público. Los contenidos que figuran en la prueba documental están almacenados en la cache de Google, reflejándose el contenido de dicha página web en una fecha y hora concreta. El proceso de aseguramiento de los contenidos de la web, se realizó el 9 de marzo de 2012 por parte del notario de Barcelona, D. Francisco Armas Omedes, reflejado en su protocolo nº 641 de 2012, que se da por reproducido al obrar en autos.

SEXTO.- El profesor Arcadio , conoció la existencia del blog, ya que el mismo tiene uno que trata temas de música y decidió llevarlo a la reunión del día 2 de marzo de 2012. El profesor Arcadio , se reconoce en el blog del demandante, donde el actor le llama " Torero ", ya que de forma habitual el demandante llamaba al Sr. Arcadio " Perico " y " Zapatones " El demandante con su seudónimo " Chapas " registro un comentario sobre el profesor Arcadio en el blog de este ultimo y que le llevo a descubrir el blog del demandante.

SEPTIMO.- El blog del demandante figura impreso de forma completa en el documento nº 1 de la demandada (folios 1 a 537), tambien aparece en la prueba del actor y dada su extensión, se da por reproducido. Algunos de sus párrafos son del siguiente tenor literal:

A)Entrada del día 12 de febrero de 2012, titulada "Multiculturalidad" : "En mi colegio tambien hay ejemplares de esa ínclita raza ubérrima que es la raza calé. Bueno, ya sólo queda uno, porque era un clan gitano entero que han ido yéndose, ya porque han entrado en edad casadera (15 años) ya porque han sido expulsados por amenazar a sus compañeros con rajarlos con una navaja. El que ha quedado es el más pacífico, aunque es un auténtico grano en el culo y bastante maleducado. Ahora le ha dado por decir a los profesores (sólo a los hombres) que son muy guapos, puesto que está obsesionado con la homosexualidad, lo que ha hecho saltar la alarma de estar ante un extraño caso de Homosexualitas Calorrorum. El caso es que este alumno le dedicó unas palabras a un profesor conocido como Canoso por medio de su agenda escolar (pagada, igual que todos sus libros, que no usa nunca, por la Consejería de Educación de la CAM) en la que ponía el nombre de ese profesor seguido del adjetivo "maricita" [sic]. Tras años de profundo trabajo, hemos conseguido que el niño, por llamarlo de alguna manera, ya sea capaz de expresar todas sus ideas por escrito con una ortografía algo incorrecta pero muy propia: maricita, qué grande."

B)Entrada del 24 de diciembre de 2009, titulada "Crónicas navideñas HL ¡Y un jamón!":

"Alguno supongo que recordará a mi alumna del año pasado, la del suicidio social cantando a Evanescence como si fuera un corderito al que estaban desollando. Pues repitió. Y peor aún que el año pasado. Debido a que durante todo este año nadie la ha pegado ni maltratado, ella se ha venido arriba y quiso lucirse otra vez. En esta ocasión, con un tono de voz mucho más elevado, pegando unos gritos horribles que no pueden ser más que productos de una desquiciada. Yo no sabía donde meterme, así que me fui a un pequeño aseo que estaba al lado, a descojonarme vivo, pero allí dentro ya no se oía la música, sólo su horrenda voz, y no pude ni orinar del ataque de risa que tenía."

C)Entrada del 17 de diciembre de 2009, titulada "Crónicas navideñas II. Pues acabando":

"Cada uno se relaja como puede, ante estos días tan atacados. O eso debió pensar un alumno de primera de la ESO que, ni corto ni perezoso, se cascó el otro día una paja en clase de Matemáticas. Como lo estáis leyendo, sí señor, Bicho , que ya es su nombre oficial, se aburría en pleno examen de Mates con la profesora sustituta, a la que hemos cambiado su castellanísimo nombre por el de Penélope . Ella creyó que estaba usando una chuleta, de tan ensimismado que estaba en el autoplacer, de manera que fue para allá y lo hizo levantarse, para ver dónde la tenía escondida. Pero lo que no tenía escondido era su pene, o no del todo, porque sus compañeras pudieron ver que estaba crecídito y el pantalón a medio abrochar. Las jóvenes montaron un pollo de mucho cuidado, pero Penélope siguió sin coscarse. El caso es que Bicho ha recibido el peor castigo que se puede recibir en mi colegio. ¿Una semana castigado?, ¿ayudar en tareas de limpieza?, ¿cien latigazos?. NOOOO, algo mucho peor." tener una charla con la guayona de la orientadora social y con Canela , nuestra pequeña y repipi psicóloga".

D)Entrada del 15 de octubre de 2009, titulada "Mientras hay vida, hay esperanza":

"Mañana me voy a El Escorial, con mis alumnos y unos alumnos de Alemania que han venido de intercambio cultural. Al lado de los alemanes, mis alumnos son el culmen de los espabilados. No he visto gente más pava, insulsa y sinsustancia que los adolescentes alemanes. Rezo a Dios porque los genes alemanes no puedan con los españoles en mis sobrinos y no se conviertan en esos muertos vivientes rubios y arios que

nos han visitado. Y encima, nos los llevamos a El Escorial, que es un sitio tan divertido, tan colorista, tan... castellano. Va a ser mogollón de divertido. Pero lo peor de todo es que van a comer la famosísima bolsa de picnic de mi colegio, compuesta de bocadillos de pan blandorrio con jamón al que le faltan tres meses para estar semicurado."

E)Entrada del 6 de noviembre de 2009, titulada "De padres gatos, hijos mininos":

"El martes tuve la reunión de padres de principio de curso. Es un trámite horrible por el que tenemos que pasar todos los profesores cada año. Es horrible porque tu público es aún más difícil y duro que el de los alumnos, a los que al fin y al cabo puedes aterrorizar fácilmente.

(...) Y a los cinco minutos lo entendí todo. ¿Por qué mi grupo es el más insoportable de los terceros de la eso?. ¿Por qué son una panda de maleducados, charlatanes y plastas?. Porque sus madres son exactamente así. No pararon de hablar como cotorras (me gustaría decir como agapornis, pero no sé si hablan), tapándose las unas a las otras, gritando, mientras que otras las mandaban callar. Un espectáculo ridículo. Menos mal que tenía tres o cuatro aliadas, unas porque ya fui tutor de sus hijos mayores; otra, porque es amiga desde la infancia de mi barrio; y otras por educación. Pero había otras que eran "imposibles". Yo, muy astuto y sin perder la sonrisa, les preguntaba de quién eran madres, cuando respondían me decía a mi mismo "ya decía yo, pedazo de loro, que lo de este niño debía ser genético".

Tras oír unas cuentas propuestas ridículas, escuchar cómo ponían a caldo a Bruja , la profesora de matemáticas (la llamamos así por su gran afición al pan, puesto que cada día la vemos comprar al menos tres barras de pan; así tiene el pandero, la jodía) y criticar sutilmente a la dirección (lo que yo disfrutaba sobremanera), decidí poner fin a la reunión (...)."

"Cuando salí, vi que no era el último en acabar la reunión, puesto que Matavacas . aún seguía dándole a la sinhueso, y Zurdo . y Largo ya nos esperaban cigarro en mano en la calle para largarnos de esa barriada y venimos al centro. Una vez juntos, pusimos a caldo a las madres, comentamos algunos de sus numeritos y nos reímos de los compañeros a los que habían despellejado (ninguno de nosotros estábamos en el grupo, que para eso somos la chupipandi, como nos llama nuestro bienamado director)."

F)Entrada del 10 de noviembre de 2009, titulada "Poesía eres tú":

"Una vez terminado el rito (que siempre acaba con un "Cuándo te vas a afeitarte la barba?"), mi padrechofer me ha llevado al colegio, donde me esperaba otra madre, pero en esta ocasión de un alumno. Es muy difícil ver la cara de una madre que espera buenas noticias y solamente puedas decirle que su hijo es un puto niño insoportable, inmaduro y medio lelo, y que va a suspender hasta el recreo no sólo por su falta de atención sino por su falta absoluta de aptitudes para nada que requiera UNA neurona. Pero como soy un falsaco, he conseguido salir del trance utilizando mi "charm" y haciendo que parezca todo mucho menos grave de lo que es, llamándole infantiloides y retardado con mucho estilo ("su proceso madurativo está en un estado algo inferior al que es propio de su edad", le he soltado y me he quedado wider than longer). La pobre se ha ido algo angustiada, porque ha leído entre líneas y se ha dado cuenta de que ha parido un cacho de gilipollas. Menos mal que le he dicho que vaya a ver a Canela (nuestra orientadora-psicóloga, de gran parecido a la cursi de Canela ), que ella nos ayudará en este duro trance de la adolescencia atontada."

G)Entradas referidas a un compañero al que apoda "Canelita": publicadas en el año 2011:

1.- " Zapatones " volvió a hacer gala de su falsísima modestia, diciendo que su taller fue un coñazo y que no le gusto a nadie, todo para que los demás le dijeran: "no hombre, no seguro que estuvo muy bien". Y así fue, y él tan satisfecho y pagado de sí mismo como siempre. Su defensa era tan floja como el y empecé a dormirme".

2.-" Zapatones mi nemesis auténtica en mi colegio y al que acabare hundiendo, y si no al tiempo, se paseaba con su altanería habitual y su olor corporal constante por el pasillo, ignorando a los nuevos como para hacerse el interesante. Luego, según me contó Largo . fue dándose las de gran educador en el metro. Ay, que pereza de hombre".

H) Entrada del 19 de abril de 2011, titulada "Tontunos" "El lado oscuro se está llevando a más gente, ahora a Asunción , el nuevo profesor de Plástica (esto no ocurría contigo, Largo .) que ya se queda hasta las ocho a tomarse las cañitas con Zapatones . y Canoso . Y como se vaya Zurdo . Cada vez vamos a estar más en minoría. La verdad es que dan ganas de mandarlos a la mierda. Hasta en un colegio de monjas seguro que se está mejor".

l) Entrada del 26 de diciembre de 2010, titulada "Merry Christmas" "Ese mismo sector tan guay, tan comprometido, tan absurdo, organizo una fiesta de hermanamiento con un colegio de Etiopía una semana antes (como no, parece que para Loca no hay otro país pobre en el mundo) que consistiría en conocer la cultura, la gastronomía y la música etíopes, se venderían unos productos de comercio justo y probaríamos al fin las famosas croquetas de gacela de la Loba (abuela en etíope, o así lo hemos decidido nosotros). De lo último, no había o no quedaban cuando bajamos. Había un montón de gente, padres, alumnos, profesores, personal no docente, personal no decente.. Sonaba una música africana y todo lo presidía un poster de la fiesta, realizado por mi nuevo compañero de P y V, al que los alumnos llaman Virutas. En dicho poster, salía un niño negrito al que unas sombras en el ojo le hacían parecer Martin, guitarrista de los míticos Kiss. No, el poster no ganara ningún premio de diseño este año".

Todos los moteos y referencias de personas relacionadas con el colegio, son fácilmente reconocibles e identificables.

OCTAVO.- El día 2 de marzo de 2012, fue cuando tuvo conocimiento la dirección del centro y los compañeros del demandante de la existencia del blog de este, si bien, posteriormente, han comprobado que había alumnos que sabían de la existencia del blog, ya que el demandante, a algunos alumnos le decía, que cuando terminaran 4º de secundaria, les daría la dirección de su blog.

NOVENO.- El demandante solicitó a la dirección del centro que le fuera facilitado el acceso a las prestaciones de desempleo, a través del despido.

DECIMO.- El horario del demandante en el colegio era el que figura en el documento nº 4 de la demandada que comprende los cursos 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012 que se da por reproducido. El horario, en esencia es de 9 a 17 horas, con una interrupción de una hora y media a mediodía para comer.

DECIMOPRIMERO.- El demandante tiene otro blog denominado "un profe en apuros" con comentarios de alumnos que luego también comentan en el blog "Chapas -shutthefuckup" EN EL Citado blog el demandante publicaba materiales de clase.

DECIMOSEGUNDO.- Por la Dirección del colegio "Juan de Valdés" se emitió una nota informativa el 11 de abril de 2012, explicando los hechos acaecidos en la reunión de 2 de marzo de 2012. (dto 14 del actor). Asimismo en el "foro" del AMPA del colegio, se trató el tema del despido del actor (dto 15 del actor).

DECIMOTERCERO.- La compañera del actor Sandra, fue despedida por la demandada el 31 de julio de 2012, con efectos de 31 de agosto de 2012, despido que fue conciliado en el Juzgado de lo Social nº 18 de Madrid el 17 de octubre de 2012 (autos 1100/2012).

DECIMOCUARTO.- Obra en autos el ideario del Colegio "Juan de Valdés" que se da por reproducido.

DECIMOQUINTO.- El demandante estuvo en situación de IT DEL 5 de marzo del 2012 al 26 de marzo de 2012, por la contingencia de enfermedad común, siendo el diagnóstico "endógena depresión".

DECIMOSEXTO.- La relación laboral de las partes se encuentra dentro del ámbito de aplicación del V Convenio Colectivo de empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE 17 de enero de 2007).

DECIMOSEPTIMO.- El actor no ostenta ni ha ostentado cargo representativo.

DECIMOOCUARTO.- Se ha celebrado sin avenencia el acto de conciliación ante el SMAC el 3 de mayo de 2012".

**TERCERO:** En esta sentencia se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva:

"Que desestimando la demanda formulada por D. Emiliano contra FUNDACIÓN FEDERICO FLEIDNER, siendo parte el MINISTERIO FISCAL, debo declarar y declaro procedente el despido de la parte actora absolviendo a la empresa demandada de los pedimentos de la demandada".

**CUARTO:** Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por D. Emiliano, siendo impugnado de contrario. Elevados los autos a esta Sala de lo Social, se dispuso el pase de los mismos a Ponente para su examen y resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Frente a la sentencia de instancia que desestimó la demanda formulada por el demandante, en la que pretendía que se declarara que éste había sido objeto de un despido nulo o subsidiariamente

improcedente por parte de la FUNDACIÓN FEDERICO FLIEDNER se interpone el presente recurso de suplicación por el trabajador que tiene por objeto: a) la reposición de los autos al momento anterior a dictarse sentencia por haberse infringido normas o garantías del procedimiento que han causado indefensión al recurrente; b) la revisión de los hechos declarados probados por la sentencia de instancia, y; c) el examen de la infracción de normas sustantivas o de la jurisprudencia cometidas por la referida resolución.

**SEGUNDO** .- El primer motivo del recurso formulado, se ampara en el apartado a) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social denunciando la infracción del artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social , los artículos 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 24 de la Constitución Española y la doctrina contenida en sentencias del Tribunal Constitucional de 11 de junio de 1983 , 21 de enero de 1986 y en el auto de 12 de mayo de 2005 , por no establecer la prueba o pruebas documentales en las que se basa para establecer los hechos declarados probados.

La nulidad de actuaciones es una medida excepcional, a la que sólo debe acudir cuando sea imprescindible hacerlo, por no existir otro medio hábil de reparación, y para que haya lugar a ella se precisa, que se haya producido indefensión a la parte denunciante del defecto procesal y, en este caso, aunque es cierto que el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social exige que la sentencia, dentro de los fundamentos de derecho, haga referencia a los razonamientos que han llevado al Juzgador a declarar los hechos que estime probados, la omisión o insuficiencia de ese razonamiento no supone indefensión alguna para las partes, por cuanto para revisar los hechos que se declaran probados en la sentencia de instancia el recurrente ha de basarse, según dispone el artículo 193 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social , en las pruebas documentales y periciales practicadas en el procedimiento, las cuales han de figurar en los autos, por lo que no ocasiona indefensión el que no se mencionen en los fundamentos de derecho de la sentencia y de hecho la parte recurrente, después, en seis motivos de recurso, trata de efectuar la revisión fáctica, en base a diversos documentos que figuran en los autos, sin que se lo impida el que no se mencionen en la sentencia las razones que el Juez de instancia ha tenido en cuenta para hacer su declaración de hechos probados, no siendo obstáculo a lo anterior el que el recurrente logre o no la revisión fáctica pretendida, que depende de otras circunstancias, ninguna de las cuales es la omisión o insuficiencia de lo que aquí se denuncia, debiendo señalar para finalizar que la doctrina del Tribunal Constitucional cuando exige que las sentencias contengan una motivación jurídica, no se refiere a los motivos que han llevado al Juzgador a construir esos elementos de hecho de que parte, proceso para el que puede apreciar todos los elementos de convicción puestos a su disposición, como establece el citado artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social , pudiendo dar más valor a unos que a otros, o extraer su conclusión de una valoración conjunta de todos ellos, lo que lleva consigo la desestimación de este motivo del recurso.

**TERCERO** .- El segundo motivo del recurso formulado, se ampara en el apartado a) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social denunciando la infracción del artículo 24 de la Constitución Española y el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

Sostiene el recurrente que la afirmación que se recoge por la juez de instancia en el ordinal séptimo del relato fáctico consistente en que "...los motes y referencias de personas relacionadas con el colegio son fácilmente reconocibles e identificables", constituye una valoración jurídica.

No puede prosperar esta pretensión, pues aunque esa afirmación constituyera una valoración jurídica en la medida que no se precisa con quien se identifica cada mote y sin embargo valora como fácil la identificación, ello no conllevaría la nulidad de la sentencia, sino que se tendría la aseveración por no puesta.

**CUARTO** .-Mediante los siguientes seis motivos del recurso formulado al amparo del apartado b) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social interesa el recurrente la revisión del relato fáctico de la sentencia de instancia, concretamente los ordinales, quinto, sexto y séptimo.

La jurisprudencia viene exigiendo con reiteración, hasta el punto de constituir doctrina pacífica, que para estimar este motivo es necesario que concurren los siguientes requisitos:

1º.- Que se señale con precisión cuál es el hecho afirmado, negado u omitido, que el recurrente considera equivocado, contrario a lo acreditado o que consta con evidencia y no ha sido incorporado al relato fáctico.

2º.- Que se ofrezca un texto alternativo concreto para figurar en la narración fáctica calificada de errónea, bien sustituyendo a alguno de sus puntos, bien complementándolos.

3º.- Que se citen pormenorizadamente los documentos o pericias de los que se considera se desprende la equivocación del juzgador, sin que sea dable admitir su invocación genérica, ni plantearse la revisión

de cuestiones fácticas no discutidas a lo largo del proceso; señalando la ley que el error debe ponerse de manifiesto precisamente merced a las pruebas documentales o periciales practicadas en la instancia.

4º.- Que esos documentos o pericias pongan de manifiesto, el error de manera clara, evidente, directa y patente; sin necesidad de acudir a conjeturas, suposiciones o argumentaciones más o menos lógicas, naturales y razonables, de modo que sólo son admisibles para poner de manifiesto el error de hecho, los documentos que ostenten un decisivo valor probatorio, tengan concluyente poder de convicción por su eficacia, suficiencia, fehaciencia o idoneidad.

5º.- Que la revisión pretendida sea trascendente a la parte dispositiva de la sentencia, con efectos modificadores de ésta, pues el principio de economía procesal impide incorporar hechos cuya inclusión a nada práctico conduciría, si bien cabrá admitir la modificación fáctica cuando no siendo trascendente en esta instancia pudiera resultar en otras superiores.

Sentado lo anterior se examinarán cada uno de los hechos que se pretenden modificar.

Por lo que se refiere al *ordinal quinto*, interesa en primer término el recurrente que su primer párrafo se inicie de la siguiente forma: "El actor procedió a cerrar de manera inmediata el blog, tras la reunión de profesores del día 2 de marzo de 2011...", lo que basa en los documentos que obran a los folios 101 y en la carta de despido que figura a los folios 9 y siguientes y 1156 y siguientes de autos.

Se accede a esta pretensión, pues la propia empresa admite que fue el actor quien procedió a cerrar el blog.

En segundo término y respecto a *ese mismo ordinal* interesa el recurrente que se suprima el resto de su contenido o que se modifique y se ajuste al siguiente tenor literal: "El actor procedió a cerrar de manera inmediata el blog, tras la reunión de profesores del día 2 de marzo de 2012. El blog era público. Algunas entradas del blog fueron recuperadas del caché de Google, señalándose que se trata de una captura de pantalla de la página tal y como ésta se mostraba en la fecha y hora que se indica (en todos los casos posterior a la fecha de la entrada del blog) y especificando que es posible que la página haya sufrido modificaciones durante este tiempo. Al intentar asegurar las entradas encontradas ante Notario algunas de ellas no fueron encontradas (nos remitimos al contenido del Acta Notarial del Notario de Barcelona Don Francisco Armas Omedes, número de protocolo 642 de 2012 -folio 1116 de las actuaciones)", lo que basa en los documentos que obran a los folios 1018 a 1116 de autos.

Ciertamente la redacción que ofrece la juez de instancia no es exacta, pues del Acta de constancia que figura al folio 1116 - son varios folios-, se desprende que no todas las búsquedas que realizó relativas a los términos que le fueron encomendadas fueron localizadas, ahora bien del acta no se desprende que la página haya podido sufrir modificaciones, por lo que se accede a la modificación que se interesa, con excepción de la frase "...y especificando que es posible que la página haya sufrido modificaciones durante ese tiempo".

Por lo que se refiere al *ordinal séptimo*, interesa el recurrente en primer término tres alteraciones.

La primera va referida al apartado A) que pretende que se suprima, lo que basa en los folios 96 y siguientes de su ramo de prueba y en los folios 477 y siguientes del ramo de prueba de la demandada y en el acta notarial al que nos hemos referido anteriormente.

Es cierto que entre las incidencias que recoge el acta notarial figura que la búsqueda titulada multiculturalidad produce error, por lo que en principio debe entenderse que no fue localizada, pero también lo es que en este mismo ordinal, en el primer párrafo se recoge que el "blog" del demandante figura incorporado a los autos y por su extensión se tiene por reproducido, figurando al folio 99 del los autos del documento aportado por el propio demandante el texto que ahora trata de suprimir, lo que lleva consigo que se rechace la supresión que se propone.

Por lo que se refiere a la segunda consiste en la supresión de la primera frase del apartado G en las que se señala "entradas referidas a un compañero al que apoda Zapatonos", lo basa el actor en los folios 96 y siguientes de su ramo de prueba y en los folios 477 y siguientes del ramo de prueba de la demandada.

No se accede a esta pretensión, pues si los datos de las entradas, son erróneos, se debería haber concretado los folios en los que se habla de "Torero" y no de "Patatero", tratándose de una cita absolutamente genérica dada la extensión de los documentos a los que se alude.

En cuanto a la tercera, es la modificación del epígrafe apartado H) vuelve el recurrente a basar la pretensión en que se sustituya "Tontunos" por "Tontunas", pero a diferencia de lo que ocurría con el anterior epígrafe, más adelante identifica los folios, que son el 175 y 515.

Se accede a esta pretensión y la palabra "Tontunos", se sustituye por "Tontunas".

También interesa en el motivo sexto que se realice una modificación en uno de los apartados del ordinal séptimo y se añadan dos epígrafes en el mencionado ordinal, citando nuevamente los folios 96 y siguientes de su ramo de prueba y en los folios 477 y siguientes del ramo de prueba de la demandada, con las precisiones que más adelante se señalarán .

La modificación consistiría en añadir un nuevo subapartado en la letra G) que diga "Quedamos con Torero y con Pava , dos amigas mías de muchísimo tiempo ya y con las que siempre la diversión está garantizada". Basa la pretensión en los folios 96 y siguientes de su ramo de prueba y en los folios 477 y siguientes del ramo de prueba de la demandada y más adelante precisa e identifica los folios, que son 318 y el 396.

No se accede a esta pretensión, pues si bien es cierto que en el epígrafe que pretende añadir se refiere a una amiga con la letra "K", es evidente que no es la misma persona a la que identifica con esa misma letra en los apartados anteriores que se refieren de forma inequívoca a otra persona a la que se refiere el párrafo que pretende incorporar, que es una mujer y que no sería profesora en el colegio.

En cuanto al nuevo apartado J) pretende que se añada la siguiente frase "Entrada de fecha 24 de agosto de 2009, titulada "El Final del Verano" "¿Hay alguien ahí? Después de tanto tiempo sin actualizar ya no creo que mucha gente se acuerde de entrar para leer algo de este blog tan intermitente como irracional", precisando los folios en los que lo basa, que son 312, 388 y 392.

La parte recurrida admite que esa entrada figura, por lo que en principio no existiría inconveniente en incorporar tal extremo, ahora bien, en este ordinal se dice que el "blog" del demandante que aportó el mismo figura incorporado a los autos y se tiene por reproducido, por lo que la adición resulta intrascendente y reiterativa, lo que lleva consigo que deba rechazarse esta pretensión.

Por lo que se refiere al nuevo apartado K), este se reajustaría al siguiente tenor literal "Entrada de fecha 3 de julio de 2011, titulada "Vacaciones Santillana" "También hubo despedidas de compañeras, tres, que se jubilaban. En el caso de una de ellas, Víbora ., acabamos llorando, porque he pasado los últimos 16 años de mi vida a su lado trabajando, y claro, eso da mucha penita", precisando los folios en los que lo basa, que son 153 y 390.

Se rechaza esta pretensión, por los mismos argumentos por los que se ha rechazado la anterior.

En cuanto a la supresión de las tres últimas líneas del ordinal octavo, lo basa el recurrente en el documento que obra a los folios 1145 a 1151, así como en la prueba testifical.

No se accede a esta pretensión, pues el examen del documento que se reseña por el recurrente no permite afirmar que sea inexacta la afirmación que hace la sentencia y la prueba testifical no es apta para revisar el relato de hechos probados de conformidad con lo reseñado en el apartado b) del artículo 193 y el artículo 196.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

Finalmente, y por lo que se refiere a la supresión del ordinal undécimo o en su caso la sustitución por otro que diga: "El demandante tiene otro blog denominado "un profe en apuros" en el que publicaba materiales de clase. Aparecen comentarios de una antigua alumna que ya no está en el centro tanto en este blog como en el blog " Chapas -shutthefuckup"", basa el recurrente en el documento que obra a los folios 1145 a 1151, así como en la prueba testifical.

No puede prosperar la supresión del ordinal undécimo, pues aunque señala que la persona que figura como " Lagarterana ", es una antigua alumna lo basa en la declaración de un testigo, reiterando nuevamente lo anteriormente dicho respecto a la prueba testifical, no pudiendo tampoco esta Sala tener en cuenta los datos que en el recurso figurarían del perfil de " Lagarterana " en Internet - fotocopia de pantallazo incorporado en el mismo recurso-, pues este extremo no figuraba en los autos y se introduce de forma irregular, tratando de eludir los requisitos que las normas procesales exigen para aportar documentos nuevos en la fase de recurso.

**QUINTO** .- El motivo noveno del recurso, formulado al amparo del apartado c) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social denuncia la infracción del artículo 55.4 del Estatuto de los Trabajadores , en relación con el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

Sostiene en síntesis el recurrente que las afirmaciones que realiza la juez de instancia conforme la mayoría de los acontecimientos narrados en el mismo se refieren a hechos que ocurrieron en el centro escolar del actor y que su contenido es ofensivo puesto que los destinatarios son personas relacionadas con el centro, no se sustentan en la declaración de hechos probados de la sentencia y que únicamente existe un profesor que figura en el blog como " Torero " que se reconocería porque manifiesta que el actor de forma habitual le llamaba " Perico " o " Zapatones ", pero que ello no es así, añadiendo que en el blog " Torero " unas veces aparece como hombre y en otras como mujer.

No puede prosperar este motivo pues ya se recoge en el relato fáctico que uno de los profesores concretamente al que en el "blog" se le denomina como " Torero " se ha reconocido en el referido "blog", por lo que no se puede aceptar que las personas a las que se refiere el escrito sean en la realidad personajes imaginarios propios de una creación literaria. Además si realmente los personajes que figuran en el "blog" fueran personajes ficticios, sería absolutamente imposible que se hubiera localizado el "blog" del demandante en el que no figura su nombre ni el de ninguno de los profesores, miembros de la junta escolar o padres de alumnos y que se hubiera advertido por un profesor que entre otras personas estaban reflejados profesores del colegio. Además si así fuera -que no se acepta-, el actor como profesor de literatura que es -como refleja en el blog-, debió adoptar las precauciones habituales que toman los escritores en sus creaciones y recoger la frase tan habitual en las obras de ficción consistente en que los personajes son imaginarios y que cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia. Tampoco es obstáculo para aceptar como exacto el reconocimiento que hace el profesor de su persona el que en algún pasaje del "blog", esa misma letra se asigne a otra persona, pues se observa claramente que normalmente se refiere a un profesor del colegio y en una ocasión a una amiga del demandante.

Una vez que esta Sala ha concluido que es correcta la afirmación de que alguna de las personas a las que se refiere el "blog" está perfectamente identificada, debe reseñarse que esta Sala entiende que resulta irrelevante que no figuren identificadas todas las personas por su nombre y apellidos, pues en todo caso se está refiriendo a profesores, padres de familia y alumnos del colegio en los que presta servicios el demandante, a los que se refiere de forma claramente despectiva e insultante, siendo alguno de ellos perfectamente identificable por la disciplina que enseña en el colegio o por tareas que desempeña, como sería el caso de la profesora de matemáticas a la que denomina " Bruja ", por su afición al pan y comprar todos los días por lo menos tres barras de pan y a la que falta al respeto diciendo que "así tiene el pandero la jodía" y otro tanto ocurre con la orientadora social o psicóloga, a la que se refiere de forma despectiva en la primera de las faltas de respeto que se le imputan en la carta de despido y lo mismo ocurre con una ponente en un curso de inteligencia emocional de educación infantil de la que dice que es "gilipollas" y "subnormal", además de las más numerosas citas que hace del profesor llamado " Torero ". Por otra parte la forma en la que se refiere a las madres en una reunión de padres de alumnos de 16 de noviembre de 2009, en la que decía "El martes tuve la reunión de padres de principio de curso. Es un trámite horrible por el que tenemos que pasar todos los profesores cada año. Es horrible porque tu público es aún más difícil y duro que el de los alumnos, a los que al fin y al cabo puedes aterrorizar fácilmente.

(...) Y a los cinco minutos lo entendí todo. ¿Por qué mi grupo es el más insoportable de los terceros de la eso?. ¿Por qué son una panda de maleducados, charlatanes y plastas?. Porque sus madres son exactamente así. No pararon de hablar como cotorras (me gustaría decir como agapornis, pero no sé si hablan), tapándose las unas a las otras, gritando, mientras que otras las mandaban callar. Un espectáculo ridículo. Menos mal que tenía tres o cuatro aliadas, unas porque ya fui tutor de sus hijos mayores; otra, porque es amiga desde la infancia de mi barrio; y otras por educación. Pero había otras que eran "imposibles". Yo, muy astuto y sin perder la sonrisa, les preguntaba de quién eran madres, cuando respondían me decía a mi mismo "ya decía yo, pedazo de loro, que lo de este niño debía ser genético", sería más que suficiente, pues en ella prácticamente se insulta a todas las madres, así como a sus hijos -excluye a tres o cuatro- y además el hecho de que en la reunión a la que asistió el trabajador y se dio a conocer el "blog" del que era autor reaccionara reconociéndose autor material del mismo y manifestando que causaría baja en la Fundación muestra claramente que era consciente de las repercusiones que iba a tener el que se le conociera como autor del "blog" al que tantas veces nos hemos referido, por todo lo cual debemos desestimar este motivo del recurso y considerar que el despido ha sido correctamente calificado como procedente.

Por lo que se refiere a la introducción de extremos nuevos que no figuraban en la carta de despido, como que en ocasiones los hechos que se le imputan fueran realizados en horario laboral o que el "blog" era leído por algunos alumnos, ciertamente no figuraban en la carta de despido y por ello no pueden ser tenidos en cuenta para la calificación del cese, no obstante se trata de circunstancias que podrían efectivamente

agravar la conducta del actor, pero que no incidirían en la calificación de la conducta del trabajador a la que nos hemos referido.

**SSEXTO.-** El motivo décimo del recurso, formulado al amparo del apartado c) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social denuncia la infracción del artículo 20 de la Constitución Española, así como la doctrina contenida en sentencias del Tribunal Constitucional 20/2002, de 28 de enero y 6/2000, de 17 de enero y la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 29 de febrero de 2000 y el artículo 55.5 del Estatuto de los Trabajadores y 108.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Sostiene en síntesis el recurrente que el despido vulnera el derecho a la libertad de expresión, pues no habría quedado acreditado que se refiera a personas del centro escolar, tratándose de una creación literaria, habiendo ya calificado el demandante en uno de los pasajes al "blog" como irracional.

El Tribunal Constitucional en sentencia de 20 de septiembre del 2004 -Recurso 3660/2002- ha señalado al examinar la libertad de expresión en el ámbito de las relaciones laborales: *"Al respecto, ha de comenzarse recordando que la celebración de un contrato de trabajo no implica en modo alguno la privación para una de las partes, el trabajador, de los derechos que la Constitución le reconoce como ciudadano, entre ellos el derecho a difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones [ art. 20.1 a) CE ], y cuya protección queda garantizada frente a eventuales lesiones mediante el impulso de los oportunos medios de reparación (por todas, SSTC 6/1988, de 21 de enero ; 186/1996, de 25 de noviembre ; o 20/2002, de 28 de enero ). Lo que se ha justificado por cuanto las organizaciones empresariales no forman mundos separados y estancos del resto de la sociedad ni la libertad de empresa que establece el art. 38 del Texto constitucional legitima que quienes prestan servicios en aquéllas, por cuenta y bajo la dependencia de sus titulares, deban soportar despojos transitorios o limitaciones injustificadas de sus derechos fundamentales y libertades públicas, que tienen un valor central en el sistema jurídico constitucional. Las manifestaciones de "feudalismo industrial" repugnan al Estado social y democrático de Derecho y a los valores superiores de libertad, justicia e igualdad a través de los cuales ese Estado toma forma y se realiza ( art. 1.1 CE ; STC 88/1985, de 19 de julio , FJ 2). La efectividad de los derechos fundamentales del trabajador en el ámbito de las relaciones laborales debe ser compatible, por tanto, con el cuadro de límites recíprocos que pueden surgir entre aquellos y las facultades empresariales, las cuales son también expresión de derechos constitucionales reconocidos en los arts. 33 y 38 CE . Por esa razón es necesario modular, según los casos, el ejercicio de todos ellos.*

*Se ha declarado también, en segundo término, que el ejercicio del derecho reconocido en el art. 20.1 a) CE se encuentra sometido a los límites que el apartado 4 del mismo precepto establece ( SSTC 126/1990, de 5 de julio ; 106/1996, de 12 de junio ; o 186/1996, de 25 de noviembre , entre otras) y, en particular, que cuando nos situamos en el ámbito de una relación laboral las manifestaciones de una parte respecto de la otra deben enmarcarse en las pautas de comportamiento que se derivan de la existencia de tal relación, pues el contrato entre trabajador y empresario genera un complejo de derechos y obligaciones recíprocas que condiciona, junto a otros, también el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, de modo que manifestaciones del mismo que en otro contexto pudieran ser legítimas no tienen por qué serlo necesariamente en el marco de dicha relación ( SSTC 120/1983, de 15 de diciembre ; 6/1988, de 21 de enero ; 4/1996, de 16 de enero ; 106/1996, de 12 de junio ; 1/1998, de 12 de enero ; 20/2002, de 28 de enero ; o 126/2003, de 30 de junio ). De este modo, surge un "condicionamiento" o "límite adicional" en el ejercicio del derecho constitucional, impuesto por la relación laboral, que se deriva del principio de buena fe entre las partes en el contrato de trabajo y al que éstas han de ajustar su comportamiento mutuo ( SSTC 106/1996, de 12 de junio ; 1/1998, de 12 de enero ; 90/1999, de 26 de mayo ; 241/1999, de 20 de diciembre ; o 20/2002, de 28 de enero ), aunque se trate de un límite débil frente al que caracteriza la intersección del derecho fundamental con otros principios y derechos subjetivos consagrados por la Constitución ( STC 241/1999, de 20 de diciembre ).*

*De ahí que este Tribunal se haya referido, por ejemplo, al deber de secreto respecto de determinados datos de empresa que pueden quedar excluidos del conocimiento público, aunque no resulte ilimitado (entre otras, STC 213/2002, de 11 de noviembre ), o al desarrollo de la prestación del trabajo en empresas de tendencia ideológica ( SSTC 47/1985, de 27 de marzo ; o 106/1996, de 12 de junio ), y ha precisado también que los derechos fundamentales del trabajador no sirven incondicionalmente para imponer modificaciones contractuales ( STC 19/1985, de 13 de febrero ) ni para el incumplimiento de los deberes laborales ( STC 129/1989, de 17 de julio ). Pero, al mismo tiempo, hemos sentido que no cabe defender la existencia de un deber genérico de lealtad con un significado omnicomprensivo de sujeción del trabajador al interés empresarial, pues ello no es acorde con el sistema constitucional de relaciones laborales ( SSTC 186/1996, de 25 de noviembre ; 204/1997, de 25 de noviembre ; 1/1998, de 12 de enero ; 197/1998, de 13 de octubre ; 241/1999, de 20 de diciembre ; o 192/2003, de 27 de octubre ), de modo que aunque la relación laboral tiene*

como efecto típico la supeditación de ciertas actividades a los poderes empresariales, no basta con la sola afirmación del interés empresarial para restringir los derechos fundamentales del trabajador, dada la posición prevalente que éstos alcanzan en nuestro ordenamiento en cuanto proyecciones de los núcleos esenciales de la dignidad de la persona ( art. 10.1 CE ) y fundamentos del propio Estado democrático ( art. 1 CE ).

Por último, en atención a lo anterior, este Tribunal ha puesto de relieve la necesidad de que las resoluciones judiciales, en casos como el presente, preserven el necesario equilibrio entre las obligaciones dimanantes del contrato para el trabajador y el ámbito - modulado por el contrato, pero en todo caso subsistente- de su libertad constitucional ( SSTC 186/1996, de 25 de noviembre , y 186/2000, de 10 de julio ). Pues dada la posición preeminente de los derechos fundamentales en nuestro ordenamiento, esa modulación sólo se producirá en la medida estrictamente imprescindible para el correcto y ordenado desenvolvimiento de la actividad productiva ( STC 126/2003, de 30 de junio ). Lo que entraña la necesidad de proceder a una ponderación adecuada que respete la definición y valoración constitucional del derecho fundamental y que atienda a las circunstancias concurrentes en el caso. Juicio que permitirá determinar si la reacción empresarial que ha conducido al despido del trabajador es legítima o, por el contrario, éste fue sancionado disciplinariamente por el lícito ejercicio de sus derechos fundamentales, en cuyo caso el despido no podría dejar de calificarse como nulo".

En el supuesto de autos de acuerdo con lo reseñado en el fundamento anterior no nos encontramos ante una obra de ficción o imaginaria, aunque en un pasaje del mismo el trabajador califique de irracional sino que su texto se refiere a padres, alumnos y profesores del centro en el que presta servicios el demandante, por lo que la cuestión litigiosa se centra en determinar si las expresiones que se recogen en el "blog" recurrente estaban amparadas en la libertad de expresión reconocida por el artículo 20.1 a) de la Constitución Española o si se ha extralimitado del referido ámbito de protección.

Entiende esta Sala que las expresiones que el actor recoge en el "blog" y que se recogen en el relato fáctico, entre las que figuran aquellas a las que nos hemos referido en el fundamento jurídico anterior, no están amparadas en la libertad de expresión, pues en el mismo figuran insultos, menosprecios y faltas de respeto, incluidas expresiones que afectan al aspecto físico de las personas, que son gratuitas y que no tienen ninguna justificación, lo que lleva consigo que deba desestimarse este motivo del recurso.

**SÉPTIMO.-** El motivo undécimo del recurso, formulado al amparo del apartado c) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social denuncia la infracción del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores , el artículo 105.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social , el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 24 de la Constitución Española y en el duodécimo denuncia la infracción del artículo 54 c ) y d) del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 92.3 c ) y d) del Convenio Colectivo aplicable a las partes.

Reitera nuevamente el recurrente que la carta de despido es genérica y no identifica a ninguno de los ofendidos y que se tienen en cuenta extremos que no figuraban en la carta de despido y que además el despido en todo caso sería improcedente por no haber quedado acreditado que el "blog" responda a la realidad, pero estos motivos no pueden prosperar, reiterando lo ya reseñado en los dos fundamentos jurídicos anteriores.

**OCTAVO -** El último motivo del recurso, formulado al amparo del apartado c) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social denuncia la infracción de los artículos 92.2 d ) y 95 del Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, los artículos 58.1 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores , en relación con el artículo 37.1 de la Constitución Española , y así como la doctrina contenida en sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1988 , 6 de abril de 1990 y 6 de mayo de 1992 y los artículos 54 , 33 y 56 del Estatuto de los Trabajadores .

Sostiene el recurrente que la sentencia vulnera los principios de tipicidad y proporcionalidad de las sanciones, pues las faltas que se le imputan en todo caso serían graves de acuerdo con el Convenio y por lo tanto en ningún caso el actor sería acreedor del despido del que ha sido objeto y además la sanción de despido no sería ajustada habida cuenta que el actor eliminó inmediatamente el "blog" en cuanto alguien manifestó sentirse ofendido por el mismo, sin que figurara en el mismo ni el nombre del colegio ni el de ninguna persona y por el hecho de no haber sido el actor sancionado en sus más de 12 años de servicios para la demandada.

No puede prosperar tampoco este motivo, pues aunque es cierto que el Convenio tipifica como falta grave en el artículo 91.2º d) "Las ofensas de palabras proferidas o de obras cometidas contra las personas, cuando revistan acusada gravedad. Se considerara que revisten acusada gravedad si menosprecian ante los alumnos la imagen de su educador o si faltan gravemente a la persona del alumno o a sus familiares", también lo es que en el artículo 91.3º d) se califica como muy grave "Las faltas graves de respeto y los malos tratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la comunidad educativa del centro de trabajo", y en

el supuesto de autos no hay solo ofensas dirigidas contra las personas de los alumnos o a sus familiares, sino también contra otros miembro de la comunidad educativa del centro de trabajo, por lo que no se habrían calificado incorrectamente algunas de las faltas como muy graves, sin que sea aplicable la doctrina o teoría gradualista, según la cual no toda conducta infractora se hace merecedora del despido, pues ésta requiere, para su justificación, que la falta cometida sea grave y culpable; gravedad que debe apreciarse ponderando el hecho cometido, las circunstancias subjetivas de su autor y la sanción impuesta, lo que se recoge en una consolidada doctrina del Tribunal Supremo (entre otras sentencias de 21 de marzo de 1988 , 6 de abril de 1990 , 15 de noviembre de 1990 y 2 de abril y 6 de mayo de 1992 ), pues, si examinada la adecuación de las conductas imputadas a la descripción de faltas que se recogen en el cuadro sancionador correspondiente de la norma reglamentaria o convencional aplicable al caso, se comprueba que los incumplimientos encajan en los supuestos tipificados como falta muy grave sancionable hasta con el despido habrá de declarar que la calificación empresarial es adecuada y no debe rectificarse por el juez o tribunal la sanción impuesta pues, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores , corresponde al empresario la facultad de imponer la sanción que estime apropiada, dentro del margen que establezca la norma reguladora del régimen de faltas y sanciones - sentencia del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 1993 -, lo que sucede en el presente caso, lo que lleva consigo que deba declararse el despido procedente y en consecuencia se desestima el recurso formulado y se confirma la sentencia de instancia.

## FALLAMOS

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Emiliano , contra la sentencia dictada el 13 de noviembre de 2.012 por el Juzgado de lo Social núm. 19 de los de Madrid , en los autos número 532/12, seguidos a instancia de la parte recurrente, contra la FUNDACIÓN FEDERICO FLIEDNER y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos íntegramente. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por correo certificado con acuse de recibo que se unirá a los autos, conforme establece el art. 56 LRJS , incluyendo en el sobre remitido copia de la presente resolución.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE LA DOCTRINA, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, en los artículos 220 , 221 y 230 de la LRJS .

Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al art. 229.1 b) de la LRJS y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente número 2876 0000 00 (SEGUIDO DEL NÚMERO DEL RECURSO DE SUPPLICACIÓN) que esta Sección tiene abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal número 1026 sita en la calle Miguel Ángel 17, 28010, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito.

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen recurso de casación (o casación para la unificación de doctrina) contra esta resolución judicial, que, según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, modificada por Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, con el escrito de interposición del recurso habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la misma, ascendiendo su importe fijo con carácter general a 750 euros, salvo en el caso de trabajadores, sean por cuenta ajena o propia, o beneficiarios del régimen público de Seguridad Social, en cuyo caso su montante será de 300 euros, amén de la cuota variable de la citada tasa en atención a la cuantía del recurso a que hace méritos el artículo 7.2 y 3 de la misma norma , con una exención, también en este caso, del 60 por 100 si se trata de trabajadores o beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social, tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, de la tasa por el ejercicio de la



potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso- administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación, norma reglamentaria en vigor desde el 17 de diciembre de 2012.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala y expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de suplicación.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACION:** Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la suscribe en la Sala de Audiencias de este Tribunal, firmada por los tres Magistrados en esta misma fecha para su notificación. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ